

Pronunciamiento (Entre Ríos) 10 de julio y Juana Deymonnaz Telef. 03442-496189 o 496176

# ORDENANZA N° 177- 2022 (H.C.D.P.)

Pronunciamiento (E. R.); 27 de julio de 2022.-

#### **POR CUANTO:**

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de Pronunciamiento, Entre Ríos, en sesión de fecha 27/07/2022, se trató el Expte. N° 255-2022 Folio N°08- Libro I-2022 ingresado el 21/06/2022, presentado por el D.E.M.P., y tratado en comisión el 07/07/2022; sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA:**

ESTABLECIENDO MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO DE FALTAS.-

### **ORDENANZA Nº 009/2003**

#### **VISTO:**

Las Ordenanza 009-2003;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la mencionada ordenanza oportunamente se aprobó el código municipal de faltas.

Originariamente se fijaron en pesos los valores de las multas, por lo que al día de la fecha han quedado absolutamente desactualizados.

Que es necesario adoptar otro sistema a fin de establecer la cuantía pecuniaria de las faltas, por lo que es factible establecerlas en Unidad Fija, la que será equivalente al precio de venta de un (1) litro de nafta súper de la marca YPF en estaciones de servicio del A.C.A. de la ciudad de Concepción del Uruguay.

También atento el tiempo transcurrido es necesario incorporar ciertas faltas municipales que en su momento no habían sido previstas.

#### **POR ELLO:**

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE PRONUNCIAMIENTO.

SANCIONA CON FUERZA DE



Pronunciamiento (Entre Ríos) 10 de Julio y Juana Deymonnaz Telef. 03442-496189 o 496176

# **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°).- Apruébese el texto ordenado del CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS que en Anexo I, se tiene como parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.-) A partir de la sanción de esta norma, quedan derogadas todas las ordenanzas en general en lo que se contrapongan a la presente.-

ARTÍCULO 3°) .- De forma .-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pronunciamiento, a los veintisiete días del mes de julio del año 2022. La presente Ordenanza ha sido aprobada por seis (6) votos afirmativos de la totalidad de los Sres.

Concejales presentes .-

BONNIN TO UNA BELÉN SECRETARIAADM - H.C.D. Municipalidad de Pronunciamiento



10 de julio y Juana Deymonnaz Pronunciamiento (Entre Ríos) Telef. 03442-496189 o 496176

#### **ANEXO I**

#### CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS

ARTÍCULO 1°).- ADOPTASE a los fines de establecer la cuantía pecuniaria de las faltas, la Unidad Fija, que será equivalente al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper de la marca YPF en estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Concepción del Uruguay, el que será obtenido el primer día hábil de cada mes.-

#### FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 2°).- Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de inspección, vigilancia o constatación que en cumplimiento de Ordenanza o disposiciones vigentes deba realizar el funcionario o dependencia municipal competente, será sancionada con multa de 10 a 100 UF o clausura de hasta 10 (diez) días.-

ARTÍCULO 3°).- El incumplimiento a órdenes o intimaciones emanadas de la Autoridad Municipal, debidamente notificadas será sancionada con multa de 10 a 100 UF o clausura de hasta 10 (diez) días.-

ARTÍCULO 4°).- La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos, fajas de clausura u otros signos de identificación colocados, adoptados, y ordenados por la autoridad municipal, en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos, será sancionada con multas de 10 a 100 UF y/o clausura de hasta 20 (veinte) días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 5°).- La violación a una clausura o inhabilitación impuesta por la autoridad municipal, será sancionada con multa de 10 a 100 UF o clausura o inhabilitación por el doble del tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrantado.-

ARTÍCULO 6°).- La destrucción, remoción o alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento, de instrumentos de medición y/o registración colocados por la Autoridad Municipal en cumplimiento de disposiciones legales vigentes o reglamentarias, o por persona privada debidamente autorizada, será sancionada con multa de 10 a 100 UF.-

ARTÍCULO 7°).- La resistencia, obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada, de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento, medición o registro a que se refiere el artículo anterior, por parte de la Autoridad Municipal específica, o

BONNHAROMINA BELÉN SECRETARIA ADM. - H.C.D. Municipalidad de Pronunciamiento IAVIER GURNEL



Pronunciamiento (Entre Ríos) 10 de julio y Juana Deymonnaz Telef. 03442-496189 o 496176

ente privado autorizado al efecto, será sancionada con multa de 10 a 100 UF, o clausura de hasta 15 (quince) días.-

ARTÍCULO 8°).- La adulteración o falsificación de documentación, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que de acuerdo a disposiciones vigentes expida la Autoridad Municipal, será sancionada con multas de 10 a 100 UF o inhabilitación de hasta 15 (quince) días.-

#### **FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE**

ARTÍCULO 9°).- La inobservancia a normas referidas a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles, y en general la desinfección y/o eliminación de los agentes vectores o transmisores, con multa de 10 a 100 UF o clausura de hasta 20 (veinte) días.-

ARTICULO 10°).- La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas u otros elementos similares, que implique la inobservancia a expresas normas reglamentarias en la materia, con multa de 10a 100 UF o clausura de hasta 10 (diez) días.-

ARTÍCULO 11°).- La venta, tenencia, guarda, exhibición o cuidado de animales, en infracción a las normas de sanidad, higiene o seguridad en vigencia, con multa de 50 a 200 UF y/o clausura de hasta 10 (diez) días.-

ARTÍCULO 12°).- La inobservancia a normas legales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades, con multa de 10 a 30 UF o clausura de hasta 10 (diez) días.-

ARTÍCULO 13°).- La falta total o parcial, irregularidad, caducidad relacionada a la documentación sanitaria exigible de conformidad a normas reglamentarias vigentes, como asimismo a las obligaciones formales establecidas, con multa de 10 a 30 UF o clausura de hasta 10 (diez) días .-

ARTÍCULO 14°).- El lavado de veredas, patios o vehículos, en contravención a expresas disposiciones referentes a días, horarios en que se permiten esas tareas, con multas de 10 a 70 UF.-

ARTÍCULO 15°).- El arrojo o depósito de basura, desperdicios domiciliarios, animales muertos u objetos en desuso, materiales, restos de vegetales, aguas servidas en la vía pública, viviendas habitadas o abandonadas, construcciones en general, terrenos baldíos, o en lugares

BONNIN KOMINA BELÉN SECRETARIA ADM. - H.C.D. Municipalidad de Pronunciamiento

PRESIDENCIACE



Pronunciamiento (Entre Ríos) 10 de julio y Juana Deymonnaz Telef. 03442-496189 o 496176

no habilitados al efecto, o que afecten a la sanidad, higiene, y/o estética individual o colectiva, con multas de 30 a 300 UF.-

En el caso de que la contravención se cometa en ocasión del desarrollo de una actividad comercial, industrial o con fines de lucro en general, el infractor podrá ser sancionado con multa de hasta 1000 UF .-

ARTÍCULO 16º).- La deposición de los desechos producidos por baños químicos móviles o fijos o por camiones atmosféricos en lugares no autorizados legalmente, será sancionado con multas de 30 a 1000 UF y/o inhabilitación de hasta 30 días.-

ARTÍCULO 17º).- La deposición en la vía pública de los desechos producidos por camiones transportadores de hormigón en sus tareas de limpieza y lavado, será sancionada con multas de 30 a 250 UF .-

ARTÍCULO 18°).- El depósito en la vía pública de residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, lugares prohibidos o en contravención a las reglamentaciones vigentes o su depósito en la vía pública, en horarios que no fueran establecidos por aquellas, será sancionado con multa de 30 a 70 UF .-

En el caso de que la contravención se cometa en ocasión del desarrollo de una actividad comercial, industrial o con fines de lucro en general, el infractor podrá ser sancionado con multa de hasta 500 UF .-

ARTÍCULO 19°).- Las emanaciones de gases tóxicos y otras formas de contaminación ambiental, como asimismo el exceso de humo, aún inofensivo para la salud, con multas de 30 a 200 UF y/o clausura de hasta 20 (veinte) días.-

ARTÍCULO 20°).- La derivación a la calzada de aguas servidas provenientes de uso industrial, lavadero o cualquier otro establecimiento similar, con multas de 15 a 200 UF y/o clausura de hasta 20 (veinte) días.-

ARTÍCULO 21°).- La selección de residuos domiciliarios, su compraventa, transporte, almacenaje y en general su manipulación en contravención a normas reglamentarias y/o sin la pertinente autorización, con multas de 15 a 100 UF y/o clausura de hasta 15 (quince) días.-

ARTÍCULO 22º).- La contravención a normas por falta de higiene/en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan o exhiben productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo en el mobiliario, servicio sanitarlo, elementos

BONNINA DELÉN SECRETARIA ADM - H.C.D. Municipalidal de Pronunciamiento 5

YARYJAVYER GURNEL PRESIDENCIA DE H.C.D. Munfelpalidad de Pronuficiamicaio



Pronunciantlento (Entre Rica) 10 de julio y Juana Deymonnaz

de guarda y/o conservación, o en los implementos utilizados, con multas de 15 a 100 UF y/o clausura de hasta 20 (veinte) días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 23°).- La contravención a normas por falta de higiene en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de demás requisitos reglamentarios, con multas de 15 a 200 UF y/o c/ausura de hasta 20 (veinte) días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 24°).- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la autoridad municipal, como también la carencia de sellos, precintos, rótulos otros medios de identificación reglamentario con multas de 20 a 200 UF o clausura de hasta 20 (veinte) días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 25°).- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontraren adulteradas, con multas de 40 a 400 UF o clausura de hasta 20 (veinte) días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 26°).- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontraren contaminados, con multas de 40 a 400 UF y decomiso.-

ARTÍCULO 27°).- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas, para la venta en el municipio, eludiendo los controles sanitarios o sustrayéndose a la concentración obligatoria, de conformidad a normas de aplicación vigentes, con multas de 60 a 400 UF y/o clausura y/o inhabilitación de hasta 15 (quince) días.-

ARTÍCULO 28°).- El faenamiento para consumo público, fuera de establecimiento faenador oficialmente habilitado, o la contravención a las reglamentaciones que rigen el servicio de faena, con multas de 60 a 400 UF, inhabilitación y/o o clausura de hasta 20 (veinte) días y decomiso .-

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR - VIA PÚBLÍCA Y LUGARES **PÚBLICOS.-**

BONNINA BELÉN SECRETARIA ADM - H C.D Municipalidad de Pronunciamiento

YARI JAVIER GURNEL SIDENCIA DEL Municipalidad de Pronuiciamiento



Pronunciamiento (Entre Ríos) 10 de julio y Juana Deymonnaz Telef, 03442-496189 o 496176

ARTÍCULO 29°).- El que incurriere en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con la pena de multa que para cada caso se establece:

- a) Estando obligado a ello no adoptare las medidas o precauciones del caso, para evitar derrumbes, o cualquier otra circunstancia que originada en una construcción implique un peligro para transeúntes, vecinos o población en general, multa de 5 a 175 UF.-
- b) No cumpliendo con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten a muros divisorios linderos o medianeros, multa de 5 a 175 UF.-
- c) La no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles, multa de 5 a 175 UF.-

ARTÍCULO 30°).- El que incurriere en alguno de los supuestos que se enumeran a continuación, será pasible de la pena de multa que para cada caso se establece:

- a) Iniciar obras o ampliar o modificar las existentes, sin contar con el correspondiente permiso de la autoridad municipal, multa de 5 a 10 UF.-
- b) Iniciar obras en general o ampliar o modificar las existentes, en contravención a normas municipales que rijan en la materia, multa de 5 a 10 UF .-
- c) No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo la inspección de obra, incluida la final, no colocar o hacerlo de manera antirreglamentaria las vallas, omitir colocar el cartel de obra, multa de 5 a 10 UF.-
- d) Por deterioros en fincas vecinas, multas de 5 a 45 UF .-

ARTÍCULO 31°).- El propietario, constructor o responsable de una obra, que sin permiso de la autoridad municipal depositare o arrojare material en la vía pública, o utilizara ésta en forma total o parcial para la realización de otras tareas afines a la construcción, multa de 5 a 45 UF y/o inhabilitación de hasta 15 (quince) días.-

ARTÍCULO 32°).- Toda acción que, poniendo en peligro la seguridad común, que implique dar a la vía pública una utilización o destino no acorde con su naturaleza y finalidad específica, y prohibido por las reglamentaciones, o que estando permitido, no se hubieran observado para el caso los recaudos de seguridad o exigencias previas, o condicionantes, multas de 5 a 45

UF.-

SECRETARIA ADM. - H.C.D. Municipalidad de Pronunciamiento

RI JAVIER GURNEL ESIDENCIA DE! HCD Municipalidad de Pronunciamiento



Pronunciamiento (Entre Ríos) 10 de julio y Juana Deymonnaz Telef. 03442-496189 o 496176

ARTÍCULO 33°).- El que destruyere plantas, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos y otras obras y servicios destinados al uso y recreación públicos, existentes en plazas, playas, parques, paseos o calles, sufrirá la sanción de multa, sin perjuicio de afrontar la reposición o en su caso la indemnización del valor del objeto dañado o destruido, de acuerdo a lo que se determine, multa de 10 a 500 UF .-

ARTICULO 34º).- La extracción y poda de árboles ubicados en lugares públicos sin previo permiso o en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionada con multa de 10 a 500 UF.-

ARTÍCULO 35°).- La extracción de tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, será sancionada con multa de 10 a 500 UF.-

ARTÍCULO 36º).- El incumplimiento por parte de los frentistas de la obligación de construir y conservar en buen estado las veredas y las cercas, de conformidad con las normas vigentes, será sancionado con multa de 10 a 500 UF .-

ARTÍCULO 37º).- El incumplimiento por parte de los frentistas de la obligación de plantar árboles y /o dejar el hueco necesario a tal fin y/o extirpar los yuyos y las malezas de las aceras y sus correspondientes cazuelas, será sancionado con multa de 10 a 500 UF.-

ARTÍCULO 38º).- La existencia en inmuebles de malezas, pastizales, basura, residuos y de cualquier materia que denote falta de limpieza, conservación y/o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población, será sancionado con multa de 30 a 500 UF.-

ARTÍCULO 39°).- La apertura de la vía pública sin permiso previo o en contravención de las normas vigentes, y la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o señales de efectuar obras o tareas prescriptas por las normas que reglamenten las seguridad de las personas bienes en la vía pública será sancionado con multa de 10 a 500 UF.-

ARTÍCULO 40°).- La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos, líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma que estuviere prohibido por las normas vigentes u obstaculice la circulación será sancionado con multa de 10 a 500 UF.

ARTÍCULO 41°).- La ocupación de la vía pública con materiales para la construcción, máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar

8

AL JAVIER GURNEL SIDENCIA DEL H.C.D. alidad de Pronunciamiento 3



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de julio y Juana Deymonnaz Pronunciamiento (Entre Rios)

o realizar una obra o demolición sin permiso fuera de los limites autorizados será sancionado con multa de 10 a 500 UF y/o inhabilitación hasta 60 días.-

ARTÍCULO 42º).- La ocupación de la vía pública con mesas o sillas destinadas a una explotación comercial, sin el permiso, inscripción o comunicación exigible, o con un número de mayor mesas de mesas y/o sillas que el autorizado será sancionado con multa de 10 a 500 UF y/o inhabilitación hasta 60 días.-

ARTÍCULO 43°).- La ocupación de la vía pública con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigibles, o excediendo los límites autorizados o de mercaderías u objetos distintos a los que se hubiere permitido comercializar, será sancionado con multa de 10 a 1000 UF.-

ARTÍCULO 44°).- La realización de ventas en forma ambulante con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigibles, o de mercaderías u objetos distintos a los que se hubiere permitido o cuya comercialización fuere prohibida será sancionada con multa de 10 a 500 UF.-

ARTÍCULO 45°) .- La realización de venta ambulante mediante el empleo de vehículos o elementos no aptos para tal fin o diversos de los habilitados será sancionado con multa de 10 a 500 UF .-

ARTÍCULO 46°).- La realización de venta ambulante por espacio de tiempo superior al que fuera razonable para la concreción de las operaciones propias de la actividad será sancionada con multa de 5 a 50 UF y/o inhabilitación hasta 15 días.-

ARTÍCULO 47°).- El que encendiera fuego en lugares públicos será sancionado con multas de 10 a 500 UF -

ARTÍCULO 48°).- El que obstruyere la circulación peatonal en lugares de acceso público será sancionado con multa 10 a 300 UF .-

ARTÍCULO 49°).- El que dañare monumentos, bustos, placas, mástiles, o elementos afines ubicados en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 10 a 500 UF -

ARTÍCULO 50°).- El que dañare juegos infantiles o instalaciones destinadas a actividades deportivas o de esparcimiento en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 10 a 500 UF.-

BONNIKKOMINA BELÉN SECRETARIA ADM - H.C.D. Municipalida de Pronunciamiento

JAVIER GURNEL Municipalidad de Pronunciamiento



Pronunciamiento (Entre Ríos) 10 de julio y Juana Deymonnaz Telef. 03442-496189 o 496176

ARTÍCULO 51°).- El que dañare las columnas o elementos de iluminación ubicados en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares públicos será sancionado con multa de 10 a 500 UF.-

ARTÍCULO 52°).- El que circulare con cualquier tipo de vehículo o animal en paseos, parques, ramblas, plazas, veredas y demás lugares públicos será sancionado con multa de 10 a 500 UF.-

ARTÍCULO 53º).- El que realizare competencias, o reuniones o similares sin permiso en paseos, plazas, ramblas, parques, veredas y demás lugares de acceso público, será sancionado con multa de 10 a 1000 UF .-

ARTÍCULO 54º).- El que arrojare cualquier tipo de objeto, sustancia química, basura o desechos de cualquier naturaleza en lagos naturales, artificiales, espejos de agua, fuentes o similares del dominio público, será sancionado con multa de 10 a 1000 UF.-

ARTÍCULO 55°).- El que arrojare papeles, cartones, residuos, u otros elementos afines fuera de los lugares destinados a ese fin en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares de acceso público será sancionado con multa de 10 a 500 UF.-

ARTÍCULO 56°).- El que lavare vehículos o animales con agua proveniente de lagos artificiales, surtidores, canillas o similares ubicados en paseos, parques, plazas, ramblas, veredas o demás lugares de acceso público, será sancionado con multa de 5 a 150 UF .-

ARTÍCULO 57°).- El depósito sin autorización de vehículos, acoplados, carros, casillas, toldos, puestos, tinglados o similares, en calles paseos, parques, plazas, veredas y demás lugares del dominio público será sancionado con multa de 15 a 1000 UF.-

ARTÍCULO 58º).- La instalación de toldos o sus soportes en lugares o condiciones o formas no admitidas será sancionado con multa de 10 a 500 UF.-

ARTÍCULO 59°).- La ejecución de obras por parte de los entes oficiales u organismos prestatarios de servicios públicos que impliquen roturas o remoción de calzadas, veredas, ramblas, plazas o parques, sin previo permiso o autorización, o que no cumplimentara en tiempo y forma los trámites requeridos para la ejecución de las mismas atendiendo a razones de urgencia, será sancionado con multa de 10 a 1000 UF.-

ARTÍCULO 60°).- El incumplimiento por parte de entes oficiales u organismos prestatarios de servicios públicos del plazo de finalización de los trabajos de reconstrucción de calzadas,

MINA BELÉN SECRETARIADM - H.C.D. Municipalidad de Pronunciamiento

JAVIER GURNEL SIDENCIA DE LH.C.D. Municipalidad de Pronuficiamiento



10 de Julio y Juana Deymonnaz Pronunciamiento (Entre Ríos) Telef, 03442-496189 o 496176

veredas, ramblas, plazas o parques, fijados de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multas de 10 a 1000 UF.-

ARTÍCULO 61º).- Los entes oficiales u organismos prestatarios de servicios públicos que omitieran colocar las protecciones, cajones desmontables, señalamiento y/o balizamiento necesarios en las construcciones o reconstrucciones que efectuaren de calzadas, veredas, ramblas, plazas o parques, serán sancionados con multas de 10 a 1000 UF.-

ARTÍCULO 62°).- La contravención a las normas que rigen la seguridad y el bienestar en las viviendas y sus espacios comunes, y a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos o innecesarios, que afecten a la vecindad, multa de 5 a 100 UF.-

ARTÍCULO 63°).- Toda infracción a las normas que rigen para el servicio de transporte de personas, sea que la acción implique una violación a las tarifas, al decoro, comportamiento y corrección que deben observar los conductores, o las condiciones mecánicas del vehículo, de seguridad o mínimo confort exigible, como en el que se refiere a la documentación respectiva, de 5 a 45 UF o inhabilitación de hasta 30 (treinta) días.-

ARTÍCULO 64°).- El que contraviniendo normas reglamentarias en general, fumare en el interior de los vehículos de pasajeros, ya sea conductor o pasajero, como el que lo hiciera en lugares públicos especificados en la norma vigente, será penado con multa e inhabilitación, según corresponda. Multas de 5 a 10 UF e inhabilitación de hasta 15 (quince) días.-

ARTÍCULO 65°).- Producir, estimular o provocar ruidos molestos, cuando por razones de hora, lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbare la tranquilidad o reposo de la población o causare perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjera en la vía pública, plazas parques, paseos, salas de espectáculos∕, centros de reunión, y demás en que se desarrollen actividades públicas o privadas, será sancionado con multa de 10 a 500 UF, y/o inhabilitación hasta 20 días.-

ARTÍCULO 66°).- El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de cuidado, que dejara animales sueltos dentro del ejido municipal, afectando a la vía pública o lugares de uso común. será sancionado con multas de 5 a 10 UF.-

ARTÍCULO 67°).- El conductor de un vehículo de tracción a sangre, que/estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin traba o manea, o en general, sin adoptar los necesarios recaudos para asegurar que no llegue a peligrar la seguridad pública, con multas de 5 a 10 UF.-

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

BONNAN ROMINA BELÉN

MAADM. - H.C.D. Municipalidal de Pronunciamiento

SECRET

11

YARI JAVIER GURNEL SIDENCIA DE Muhidipaliand de Pronufciamieno



Pronunciamiento (Entre Ríos) 10 de julio y Juana Deymonnaz Telef. 03442-496189 o 496176

ARTICULO 68°),- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos deportivos, audición, baile o diversión pública sin obtener el permiso exigible o en contravención a las disposiciones vigentes, o en perjuicio de la seguridad o bienestar del público o del personal que trabaje en ellas será sancionada con multa de 20 a 500 UF.-

ARTÍCULO 69º).- La exhibición en salas abiertas al público de cortometrajes, "colas", cortos comerciales, "avances" y/o películas cinematográficas, así como su publicidad, promoción y/o programación, en contravención a las normas que reglamenten dicha actividad, será sancionada con multa de 20 a 500 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.-

ARTÍCULO 70°).- La circulación y/o comercialización pública de rifas, bonos u otros tipos de instrumentos de similares características que importares promesas de remuneración o de premios en dinero o especie sin la autorización, o permiso previo exigible será sancionado con multa de 10 a 500 UF y/o arresto hasta 30 días.-

#### FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 71º).- Toda acción u omisión que contravenga las reglamentaciones que rigen sobre las restricciones, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos, establecidas en resquardo de la moral y las buenas costumbres, o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o lesionen la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos, o la libertad de cultos, o en los espectáculos o diversiones públicas, será sancionada con multas de 5 a 45 UF o clausura de hasta 30 (treinta) días, siendo pasible de la penalidad el autor material de la falta y el empresario o propietario del local.-

ARTÍCULO 72°).- La venta, edición, distribución, exposición o circulación de libros, fotografías. emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, imágenes, grabaciones, pinturas u objetos de cualquier naturaleza, que resulten inmorales o atentatorios contra la moral y las buenas costumbres, cualquiera sea su finalidad aparente o confesada, será sancionada con una multas de 5 a 45 UF y clausura de hasta 30 (treinta) días o inhabilitación. Los medios o elementos utilizados para cometer la falta podrán ser decomisados o eventualmente destruidos.-

ARTICULO 73°).- La incitación al libertinaje o el atentado contra la moral y las buenas costumbres, mediante palabras, gestos o acciones expresivas de cualquier naturaleza en la

BONNIN POMINA BELÉN SECRETALIA AUM. - H.C.D. Municipalidad de Pronunciamiento alidad de l'tonusciamitento



Pronunciamiento (Entre Ríos) 10 de julio y Juana Deymonnaz Telef. 03442-496189 o 496176

vla pública o en domicilios privados cuando trascienda la vía pública o la vecindad, con multas de 5 a 45 UF .-

ARTÍCULO 74°).- La presencia de menores en cualquier tipo de local, cuyo ingreso y permanencia estuviere prohibido en razón del lugar o la hora hará pasible al propietario del local de la sanción de multa de 30 a 100 UF y clausura de hasta 15 (quince) días.-

ARTÍCULO 75º).- Reincidencia: todas las sanciones de multas establecidas precedentemente podrán ser aumentadas conforme a la siguiente regla:

- a) Para la primera reincidencia, en un 25%
- b) Para la segunda reincidencia, en un 50%
- c) Para la tercera reincidencia, en un 75%
- d) Para las siguientes reincidencia, se multiplicará el valor de la primera multa aplicada, por la cantidad de reincidencias, menos dos, sin importar los valores máximos preestablecidos.-

#### **FALTAS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 76°).- Conducir sin Licencia Habilitante, o vencida. Ceder o permitir la conducción a persona no habilitada; de 20 a 100 UF.-

ARTÍCULO 77°).- Conducir en estado de ebriedad o cualquier otro tipo de intoxicación; de 20 a 200 UF.-

ARTÍCULO 78°).- Cruce de semáforo en rojo u otra señal de prohibición de circular; de 50 a 200 UF.-

ARTÍCULO 79°).- Circular contramano; de 20 a 100 UF.-

ARTÍCULO 80°).- Exceso de velocidad permitida o de precaución; de 20 a 100 UF.-

ARTÍCULO 81°).- Estacionar o detenerse en lugares no permitidos; de 20 a 100 UF.-

ARTICULO 82°).- Maniobras riesgosas: retomes; injustificadas marcha atrás; encandilar; marchar en zigzag; circular por la izquierda; rebasar por la derecha; no indicar giros o maniobras; circular molestando a los demás; circular en bicicleta o motocicleta asido a otro vehículo; etc.; de 20 a 100 UF.-

BONNTN ROMINA BELÉN SECRETARIA ADM. - H.C.D. Municipalidal de Pronunciamiento

GURNEL SIDENCIA DEL H.C.D. Munteipalidad de Pronudeiamiento



Pronunciamiento (Entre Ríos) 10 de julio y Juana Deymonnaz

ARTÍCULO 83°).- Carencia de Tarjeta Verde, Constancia de vigencia del Seguro Obligatorio y/o toda documentación exigible por la legislación vigente; de 20 a 100 UF.-

ARTÍCULO 84°).- Falta o deficiencia manifiesta de elementos técnicos y/o de seguridad: paragolpes, parabrisas, limpiaparabrisas, luces reglamentarias, (de posición, freno, medio y largo alcance, giro), silenciador, balizas normalizadas, matafuegos con capacidad suficiente, cinturones de seguridad, cabezales, chapas patentes. Menores de diez años que viajan en el asiento delantero. Falta de uso del casco para quienes conduzcan motocicletas; de 20 a 100 UF.-

ARTÍCULO 85°).- Deficiencias en las condiciones de seguridad del vehículo: fallas en el sistema de frenado, dirección, rodados, carencia de puertas; de 20 a 100 UF.-

ARTÍCULO 86°).- Otras faltas sin especificar; de 20 a 100 UF.-

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

VINA BELĖN

de Pronunciamiento

DM - H.C.D.

ARTÍCULO 87°).- Las sanciones antes previstas e indicadas, serán aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese corresponder al infractor.-

PRESIDENCIA DE

Muricipalidad de Pronunciamiento

ARTÍCULO 88°).- De forma.-

BONNE

Municipalida

14